

*Demandada:* República Italiana (representantes: I. M. Braguglia, agente, asistido por M.G. Aiello, abogado)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno, en el plazo señalado, a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32)

### Fallo

1) *La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(<sup>1</sup>) DO C 115, de 14.5.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Reinhold Haug/Land Baden-Württemberg**

(Asunto C-286/05) (<sup>1</sup>)

*(Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Devolución de ayudas comunitarias — Aplicación retroactiva de sanciones administrativas menos severas)*

(2006/C 165/18)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Reinhold Haug

*Demandada:* Land Baden-Württemberg

### Objeto

Prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Interpretación de los artículos 2, apartado 2, segunda frase, 4,

apartados 1 y 4, y 5, apartado 1, del Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas (DO L 312, p. 1) así como del artículo 31, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducidos por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo (DO L 327, p. 11) — Aplicación retroactiva de una disposición menos severa — Conceptos de «medida administrativa» y «sanción administrativa» — Restitución de una ayuda «superficies» indebidamente percibida

### Fallo

*El artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, no se aplica cuando, por haberse comprobado un excedente superior al 20 % de la superficie determinada, en el sentido del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, se exija el reembolso de la totalidad de la ayuda comunitaria inicialmente concedida, más los intereses, y el operador económico interesado alegue que dicha ayuda podría dar lugar a un reembolso inferior con arreglo al artículo 31, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducido por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo.*

(<sup>1</sup>) DO C 229, de 17.9.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**

(Asunto C-354/05) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural)*

(2006/C 165/19)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Heller y B. Schima, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo (representante: S. Schreiner, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57)

**Fallo**

1) *Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.*

(<sup>1</sup>) DO C 281, de 12.11.2005.

**Recurso de casación interpuesto el 21 de marzo de 2005 por Theodoros Papoulakos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 26 de noviembre de 2001 en el asunto T-248/01, Theodoros Papoulakos/República Italiana y Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-215/05)

(2006/C 165/20)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Recurrente:* Theodoros Papoulakos (representante: D. Koutouvalis, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* República Italiana, Comisión de las Comunidades Europeas

*Mediante resolución de 2 de febrero de 2006, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) desestimó el recurso de casación por ser inadmisibile.*

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien el 7 de abril de 2006 — Renate Ilsinger/Martin Dreschers (síndico de la quiebra de la sociedad Schlank & Schick GmbH)**

(Asunto C-180/06)

(2006/C 165/21)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Renate Ilsinger

*Demandada:* Martin Dreschers (síndico de la quiebra de la sociedad Schlank & Schick GmbH)

**Cuestiones prejudiciales**

«1) El derecho reconocido a los consumidores por el artículo 5j de la Konsumentenschutzgesetz (Ley austriaca para la defensa de los consumidores; en lo sucesivo, "KSchG"), BGBl. 1979/140, en su versión resultante del artículo 1, apartado 2, de la Fernabsatz Gesetz (Ley austriaca de contratos a distancia), BGBl I (<sup>1</sup>)1999/185, a poder reclamar judicialmente a las empresas el premio aparente cuando éstas envían (o han enviado) a un consumidor determinado promesas de atribución de un premio u otras comunicaciones similares, cuya formulación puede (o podía) hacer que el consumidor tenga la impresión de que ha ganado un premio determinado —sin hacer depender su obtención de la realización de un pedido de bienes o de un simple pedido de prueba— cuando no se haya producido tal pedido y el premio sea reclamado por el destinatario de la notificación, ¿constituye, con arreglo al Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, 1 un derecho en materia de contratos o asimilado, en el sentido del artículo 15, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 44/2001?

en caso de que la pregunta no 1 sea contestada en sentido negativo:

2) ¿Existe un derecho en el sentido del artículo 15, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 44/2001 en el caso de que, aun cuando el derecho a reclamar el premio no dependa de la realización de un pedido de productos, el destinatario de la comunicación hubiera realizado tal pedido?»

(<sup>1</sup>) DO L 12, de 16.1.2001, p. 1.